

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

Números sencillos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los anuncios y «noticias» oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

1689

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles en circular que dirige a este Gobierno dice lo que sigue:

ltmo. Sr.—A fin de corregir las deficiencias que vienen observándose en el cumplimiento de los artículos 17 y 18 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, referentes a la admisión de solicitudes de registros mineros principalmente en aquellas provincias donde no existe Jefatura de Minas; de acuerdo con la moción formulada por el Consejo de Minería y a propuesta de esa Dirección general.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar como aclaración a los expresados artículos reglamentarios, las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Las solicitudes de registros mineros y de las demás clases de expedientes que son objeto de indicado Reglamento, serán presentadas por «triplicado» en los Gobiernos Civiles de la provincia donde radique el registro o concesión ante el oficial encargado, si lo hubiere, y en su defecto ante el Secretario o en quien delegue, el cual devolverá una al interesado con la expresión del día, hora y minuto de la presentación, remitirá otra a la Jefatura de Minas correspondiente, archivando la 3.ª, y dará un recibo provisional del 5 por 100 en metálico, del talonario que le será suministrado por la Jefatura de Minas, debiendo el presentador comprobar en dicho talonario, que el número que se fije en su recibo es el siguiente al que conste en el resguardo precedente.

2.ª Dentro de los ocho días hábiles siguientes que marca el artículo 20, deberán los peticionarios consignar en las Oficinas de Hacienda de la pro-

vincia el 95 por 100 restante del importe del depósito de que se ocupa dicho artículo, cuyo resguardo con el recibo del 5 por 100 anterior será presentado en el Gobierno civil ante los expresados funcionarios los que respaldarán dicho recibo con el recibí del 95 por 100 restante.

3.ª La solicitud, 5 por 100 en metálico y el resguardo de las Oficinas de Hacienda, serán remitidos inmediatamente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito minero, la cual se encargará en lo sucesivo de la tramitación de la solicitud proponiendo al Gobernador de la provincia correspondiente los Decretos pertinentes.

4.ª Si transcurriese el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 20 para presentar el resguardo de las Oficinas de Hacienda sin que esto se hubiera realizado, el Secretario del Gobierno civil, consignará por diligencia en forma, en la solicitud, el transcurso del plazo y la circunstancia de no haberse presentado el mencionado resguardo, remitiéndolo igualmente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito Minero para que ésta proponga al Gobernador lo que fuera procedente.

5.ª Cuantas solicitudes se presenten en el Gobierno civil referentes al contenido del Reglamento general de Minería, serán admitidas por éste si a ello hubiere lugar, y después de consignarse en la misma instancia la diligencia en forma, de la presentación, serán remitidas a la Jefatura del Distrito minero para su diligenciación.

6.ª Los libros registros que obren en los Gobiernos civiles de las provincias donde no existan Jefaturas de Minas, así como todos los expedientes del ramo, serán remitidos inmediatamente a la del Distrito correspondiente.

Lo que de O. M. comunicada, traslado a V. E. a los efectos oportunos, significándole al

propio tiempo la necesidad de que ordene la publicación de lo dispuesto en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento general.

Madrid, 12 de junio de 1935. El Director General, José Martínez.

Sr. Gobernador civil de Logroño.—Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 8 julio de 1935. El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

CIRCULAR

1696

Reiteradamente, se ha interesado de los Ayuntamientos, y más especialmente de los señores Secretarios, el envío de los cuestionarios de estadística remitidos por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, con destino de su Memoria Comercial.

A pesar de ello son varios los pueblos que no han cumplimentado dicho servicio, y como por esta causa los trabajos de tan importante y útil estadística sufren un retraso perjudicial para su publicidad, espero que los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, devuelvan cumplimentados los referidos cuestionarios, al citado organismo, en el improrrogable plazo de ocho días, en la inteligencia que, transcurrido que sea este tiempo sin haber llevado a cabo este servicio, sancionaré su negligencia con las multas a que hubiera lugar.

Logroño, 6 de julio de 1935. El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

RELACION QUE SE CITA

Abalos, Almarza de Cameros, Arnedillo, Brieva de Cameros, Castroviejo, Cervera del Río Alhama, Cordovín, Fonzaletche, Santa Eulalia Bajera, Santurdejo, Uruñuela, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros y Villaveayo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1688

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido por don Hilario López Torres, contra don Ricardo Pastor Peña, vecinos de esta Ciudad, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas y costas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente embargado al demandado:

Una casa habitación, señalada con el número nueve de la calle de Ollerías Altas de esta Ciudad, de la manzana quinta, que consta de planta baja con varias dependencias, un piso y bohardilla ignorándose su superficie, la cual linda por derecha entrando local de don Pelayo de la Mata, izquierda casa de don Cosme Medel Martínez, y espalda la de herederos de don Manuel Echevarria, hallándose inscrita en el tomo 824, libro 104, folio 49, finca número 3038, inscripción octava del Registro de la Propiedad de Logroño, y que fué tasada en la cantidad de seis mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once de su mañana. Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Logroño a 8 de julio de 1935. Luis Moroy.—P. S. M. El Secretario, Jose María de Colsa.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

1648.

En la sesión ordinaria celebrada en la segunda convocatoria el día 27 del actual fué aprobada provisionalmente la propuesta de habilitación de crédito por transferencia formulada por la Comisión de Hacienda con arreglo al siguiente detalle:

Del Capítulo 7.º Artículo 1.º Epígrafe 4.º -- Para jornales de esta índole (De entretenimiento y reparación de tuberías. 498'90

Capítulo 8.º Artículo 1.º Epígrafe 2.º -- Suministro de medicamentos a familias pobres. 1.000

TOTAL. 1.498'90

Capítulo 7.º Artículo 1.º Epígrafe 1.º -- Se habilitará un nuevo crédito bajo el siguiente enunciado: Jornales de un llavero de contadores a razón de 6'30 pesetas diarias, durante 153 días. 963'90

Capítulo 7.º Artículo 2.º Epígrafe 1.º -- Se habilitará un nuevo crédito bajo el siguiente enunciado: Jornales de una encargada de los retretes situados en la parte posterior de la Escuela Industrial a razón de 2'50 pesetas diarias durante 214 días. 535'00

TOTAL. 1.498'90

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente estará expuesto en las oficinas de Intervención a efectos de reclamaciones durante quince días hábiles.

Logroño, 29 de junio de 1935.

El Alcalde Presidente,

JUAN GRAU

EDICTO

1640.

En la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 27 del actual fué aprobada provisionalmente la propuesta de transferencia de crédito formulada por la Comisión de Hacienda con arreglo al siguiente detalle:

Del Cap.º 1.º Art.º 7.º Epígrafe 9.º Derechos reales expropiaciones de fincas. 1.000'00

1.º Jornales a prácticos y peones en trabajos topográficos. 7.000'00

2.º Para objetos de escritorio y menores en general del despacho Oficial del señor Alcalde. 400'00

3.º Para uniformes, impermeables, leguis, cascos, etc. 1.000'00

4.º Para atender al gasto que ocasiona el alumbrado público. 639'24

5.º Para material de reposición de alumbrado. 1.000'00

6.º Consumos. 13.000'00

7.º Obras de ampliación del Matadero. 15.000'00

8.º Para reposición de sus dependencias (Intervención), adquisición y reintegro de libros. 1.500'00

9.º Para calefacción de las Oficinas y dependencias en general. 2.000'00

10.º Para entretenimiento y reparación de tuberías. 4.500'00

11.º Jornales red distribución. 1.000'00

12.º Para adquisición de productos para depuración de aguas. 3.000'00

13.º Suministro de medicamentos a familias pobres. 2.000'00

14.º A la Delegación Provincial del Trabajo. 6.750'00

15.º Para seguros de accidentes con el Instituto Nacional de Previsión. 9.000'00

16.º Para adquisición de una camioneta con destino a obras. 4.050'00

17.º Para material y conservación de alcantarillas. 1.000'00

TOTAL. 70.839'24

Al Cap.º 1.º Art.º 2.º Epígrafe 2.º Para jubilaciones que se acuerden. 6.000'00

61. Para nuevos créditos que puedan reconocerse durante el ejercicio, según se indica a continuación:

F. Gómez Escolar, verificación de contadores. 1.827'00

Hacienda Pública, dos por mil de obligaciones en circulación. 3.059'00

La misma, resto del 20 por 100 de Propios 4.º trimestre 1934. 2.115'12

La misma, resto del impuesto de Utilidades explotación del servicio de aguas. 5.180'37

Instituto Nacional de Previsión resto de la prima por seguro accidentes años 1933 y 1934. 10.408'70

Encargado del Repartimiento, restos de trabajos devengados. 4.512'87

Diócesis de Calahorra o Hacienda pública, contribución territorial Seminario Viejo. 1.204'98

F. Ayúcar, Practicante de la Beneficencia municipal, sus haberes de julio a diciembre por error. 1.250'01

G. Pastor, Oficial segundo diferencia de haberes de julio a diciembre. 249'99

Para pago a la Hacienda pública por el Impuesto de Utilidades. 4.030'40

Para pago a la Hacienda pública de otras contribuciones. 4.000'00

Para gastos de representación de la Corporación. 1.600'00

Para pago de telefonemas, telegramas y conferencias relacionado con los servicios municipales. 1.000'00

Para gastos de verificación de contadores. 3.000'00

Para adquisición de material para instalaciones. 1.500'00

Suministro de leche, pan y bonos para la Cocina Económica. 8.000'00

Para material y reparación de todos los edificios y dependencias del Municipio. 10.000'00

Para gasolina, aceite y lubricantes para la camioneta de Obras. 2.500'00

TOTAL. 70.839'24

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente estará expuesto en las Oficinas de Intervención a efectos de reclamaciones durante quince días hábiles.

Logroño, 29 de junio de 1935.

El Alcalde-Presidente,

JUAN GRAU

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

1636. - I.º Sr.º: Diversas representaciones de los sectores interesados en la fabricación, comercio y empleo de las materias fertilizantes, se han dirigido a este Ministerio solicitando aclaraciones o modificaciones al Decreto de fecha 28 de febrero último relativo a la composición y pureza de los abonos que reproduce, adaptándolo a las circunstancias actuales, el de 14 de noviembre de 1919.

Aunque muchas de las peticiones que se formulan resultan de

fácil aplicación en el primer examen, no por ello pueden determinarse una resolución inmediata que varíe profundamente las esencias de dicha disposición, que sería prematura, al dictarse sin la justificación derivada de la práctica en su vigencia y que pudiera redundar un perjuicio del agricultor que ha de consumir estas materias y al cual debe este Ministerio amparar en sus legítimos intereses económicos.

Otra cosa es el aclarar y facilitar la interpretación del referido Decreto, con objeto de obviar algunas de las dificultades surgidas en su aplicación, para que en ningún momento pueda ser alegada la ignorancia de sus preceptos.

A tales fines, este Ministerio se ha servido disponer las siguientes aclaraciones:

nes al decreto de 28 de febrero de 1935, relativo a la pureza y comercio de abonos:

1.ª Entre los requisitos para fabricar y vender abonos, determina el artículo 3.º que todos aquellos que se dedican a la industria y comercio de estas materias están obligados a inscribirse en el Registro de la Sección Agronómica de cada una de las provincias en que operen. Esta obligación no establece la necesidad de efectuar nueva inscripción para todos aquellos que estuvieren ya inscritos, de acuerdo con las disposiciones que regían antes del 28 de febrero del año actual.

También se obliga a los fabricantes y expendedores a declarar ineludiblemente sus existencias en la primera quincena de cada mes, y como esta determinación obedece, de una parte, a facilitar las inspecciones y de otra a los efectos estadísticos, no tendría la eficacia que se pretende si las fechas de estas declaraciones no fueran las mismas para todos y en todas las provincias, por cuanto al variar de unas a otras, quedaría desvirtuada por el movimiento natural del comercio de estas materias entre fábricas y depósitos o entre almacenes. A fin de obviar estos inconvenientes, las declaraciones habrán de referirse a todos los casos a las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén el día primero de cada mes, con indicación del total de entradas y salidas efectuadas en el anterior y cuyas declaraciones deberán ser entregadas en la Sección Agronómica respectiva antes del día 5 del mismo mes. Los fabricantes consignarán en sus declaraciones la cantidad de cada clase de abono fabricado y el total de salidas durante el mes para almacenistas y por ventas directas a los agricultores.

2.ª Por el artículo 4.º del mismo Decreto se establece la intensificación de las inspecciones por el personal agronómico de los servicios oficiales, lo cual no puede alarmar, sino más bien satisfacer a los fabricantes y expendedores que obran de buena fé, pero precisa aclarar estas inspecciones son siempre absolutamente gratuitas y que para ser realizadas ocasionalmente por personal facultativo con cargo oficial, que no dependa de la Sección Agronómica provincial, será recisa la delegación por escrito del Jefe de aquella. Solo en los casos de comprobarse la existencia del fraude, tendrá lugar la formación de expediente para la aplicación de la sanción oportuna.

3.ª En el párrafo segundo del artículo 12, se observa la omisión de uno de los estados químicos del nitrógeno cianámico, pues aún tratándose de materia de escaso consumo en España, deberá consignarse incluida entre dichas especificaciones de los elementos fertilizantes esenciales.

También es oportuno aclarar, en lo que se refiere a la solubilidad del ácido fosfórico anhidro (P 205) en el agua y en el citrato amónico, que no obliga a separarlos al expresar la graduación o riqueza de este elemento en los superfosfatos, los cuales podrán continuar consignando la deno-

minación actual; es decir, englobando en las entregas y facturas en un solo porcentaje el ácido fosfórico soluble en el agua y en el citrato amónico, así como en los abonos compuestos a base de superfosfato de cal.

4.ª En lo que se refiere al artículo 14, que señala un mínimo de un 5 por 100 para cada uno de los elementos fertilizantes que contenga un abono compuesto para poder denominarse fosfato, potásico o nitrogenado, es de advertir que su interpretación literal no excluye el empleo de abonos compuestos con menor riqueza que la señalada, sino que solamente tiende a evitar el que se apliquen tales denominaciones a materias pobres en aquellos elementos con objeto de producir en el agricultor un efecto o impresión de calidad superior a la que realmente tienen.

Tampoco es condición indispensable que un abono para llamarse compuesto deba reunir los tres elementos indicados, pudiendo ser una mezcla de dos de ellos, siempre que se exprese en las facturas y etiquetas cuáles son sus componentes.

En cuanto al margen de sobreprecio del 12 por 100 que señala este artículo para las mezclas, deberá entenderse que se refiere a la suma de los precios a que el mismo almacenista o expendedor vende separadamente cada una de las primeras materias que lo compongan.

5.ª Con el fin de facilitar las prácticas comerciales en lo que se refiere al cambio de etiquetas y envases adaptándolas a las prescripciones del Decreto de 28 de febrero último, se dispuso para ello un plazo transitorio de cuatro meses a partir de dicha fecha; pero habida cuenta de que dicho plazo resulta suficiente en la práctica, dada en la época del año en que se publicó aquella disposición, por la dificultad de variarlas en todas las existencias almacenadas, se dispone que el referido plazo se considere ampliado a tales efectos hasta fin del año actual.

Madrid, 27 junio de 1935.

NICASIO VELAYOS.

Señor Director general de Agricultura.
(Gaceta 29 junio de 1935.)

Excmo. Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1653

No habiéndose llegado a un convenio con los particulares interesados en la construcción de una acera asfaltada en la margen derecha de la carretera de Piqueras (carretera de Villamediana), de una longitud de 139,40 metros por 2 de anchura, por no haber contestado al requerimiento hecho personalmente por esta Alcaldía en 13 de junio último; y procediendo por tanto la completa tramitación de su expediente con arreglo a lo que disponen los artículos 354 y siguientes en relación con los

352 al 358 del Estatuto Municipal, por el presente anuncio se les advierte que en el Negociado de Policía Urbana y durante las horas de 10 a 13 y media, se hallará expuesto al público dicho expediente por término de quince días hábiles, durante el cual y el de siete días más también hábiles, se admitirán cuantas reclamaciones deseen presentar los propietarios interesados.

Logroño, 1 de julio de 1935.

—El Alcalde, Juan Grau.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ANUNCIO

1662

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año 1935-36, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasando dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Lumbreras de Cameros, a 1 de junio de 1935.—El Alcalde, Fermín Las Heras.

1558

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento y a los efectos de formación del Padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de «Productos de la tierra», todos los que recolecten frutos de cualquier clase en este término municipal, bien sean vecinos o forasteros, propietarios, aparceros o arrendatarios, deberán presentar declaraciones juradas (cuyo modelo se facilitará gratis en el Ayuntamiento de ésta), de los productos recibidos en este periodo de tiempo, expresando además las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en un plazo que finalizará el día 10 de agosto próximo, debiendo tener presente que conforme al artículo 14 de la Ordenanza, a los interesados que no presenten en ese plazo la declaración, la Junta Conciliadora les fijará la clase y cuantía de productos, así como las cuotas a tributar incluyendo los gastos de investigación. Si alguno no hubiese terminado las sanciones correspondientes. Igualmente los que deseen concertarse, lo propondrán a la Junta.

La repetida Junta Conciliadora se halla facultada para sancionar a los que no presenten declaraciones o cometieren en ella inexactitudes.

Ruego a los señores Alcaldes de Azofra, Alesanco, Cordovín, Cañas, Villar de Torre, Villarejo, Manzanares, Ciruela, Ciriuñuela y Torrecilla sobre Alesanco den la mayor publicidad posible a este bando, por ser pueblos afectados por el arbitrio.

Canillas de Río Tuerto, 1.º de julio de 1935.—El Alcalde, Evaristo Hernando.

1654

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, y a los efectos de formación de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de «Productos de la tierra», todos los que recolecten frutos de cualquier clase en este término municipal, bien sean vecinos o forasteros, propietarios, aparceros o arrendatarios, deberán presentar declaraciones juradas (cuyo modelo se facilitará gratis en el Ayuntamiento de ésta), de los productos recogidos en este periodo de tiempo, expresando además las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en un plazo que finalizará el día 10 de agosto próximo, debiendo tener presente que conforme al artículo 14 de la Ordenanza, a los interesados que no presenten en ese plazo la declaración, la Junta Conciliadora les fijará la clase y cuantía de productos, así como las cuotas a tributar incluyendo los gastos de investigación. Si alguno no hubiese terminado en ese plazo la recolección, deberá avisar a la Junta para evitarse las sanciones correspondientes. Igualmente los que deseen concertarse, lo propondrán a la Junta.

La repetida Junta Conciliadora, se halla facultada para sancionar a los que no presenten declaraciones o cometieren en ellas inexactitudes.

Ruego a los señores Alcaldes de Azofra, Alesanco, Cordovín, Canillas, Villar de Torre, Villarejo, Manzanares, Ciruela, Ciriuñuela y Canillas de Río Tuerto, den la mayor publicidad posible a este bando, por ser afectadas por el arbitrio.

Torrecilla sobre Alesanco, 1.º de julio de 1935.—El Alcalde, Anastasio Martínez.

Aste, Logroño, Logroño.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación.

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1138	Dionisio Arambarri Ojeda	10 julio 1934	13 157	Caza	Cárdenas
1139	Isidoro Cereceda García	"	12 883	"	Navarrete
1140	Bernabé Medel Rodríguez	"	13 22269	"	Logroño
1141	Evaristo Delgado Sáez	"	10 18 50 5095	"	"
1142	Isaac Martínez Portillo	"	12 1793	"	Arnedo
1143	Jacinto Serrano Hernández	"	11 3268	"	"
1144	Manuel Montoya Valgañón	"	14 152	"	Santurde
1145	Tomás F. Ezquo Martínez	"	13 450	"	Villaseca de Rioja
1146	Nicolás García Garrido	11	12 1383	"	Ezcaray
1147	Pedro Esteban Agustín	"	12 283	"	Valgañón
1148	Demetrio Vélez Negueruela	"	13 329	"	Zarratón
1149	Mariano Fernández Castañeda	"	13 167	"	Haro
1150	Andrés Ruiz Fernández	"	12 2517	"	Logroño
1151	José Morán Iriarte	"	10 3623	"	"
1152	Vicente Gallego López	"	13 8217	"	"
1153	Tomás Villoslara Sorzano	"	16 183	"	Matute
1154	Daniel Bañares Saseta	"	9 12885	"	Logroño
1155	Manuel Galilea Burgos	"	9 173481	"	"
1156	Rafael A. Ascaribes	"	9 18 50 12773	"	"
1157	José Galilea Fernández	"	13 9103	"	"
1158	Andrés Saralegui Ruiz	"	14 24620	"	"
1159	Vicente San Saturnino Eivira	"	13 13207	"	"
1160	Julián Soler Zurita	"	13 8543	"	"
1161	Félix Alonso Pérez	"	13 8967	"	"
1162	Juan Rayo Martínez	12	13 2460	"	"
1163	Fernando Ugalde del Prado	"	13 78	"	Haro
1164	Gabino Pascual Pérez	"	13 433	"	Calahorra
1165	Félix Gurrucharri	"	16 4294	"	Alfaro
1166	Feliciano Baños Orodea	"	13 83	"	Ventrosa
1167	Indalecio Peña Azofra	"	15 1759	"	Nájera
1168	Valeriano Coca Muñoz	"	13 12096	"	Logroño
1169	Luis Jiménez Calderón	"	13 464	"	"
1170	Miguel Arrieta López	"	13 7944	"	"
1171	Paulino Alonso Ibarra	"	13 7214	Pájaros	"
1172	José María Garrido Rodanés	13	13 154	Caza	Calahorra
1173	Cirilo Rábano Rioja	"	13 12092	"	Logroño
1174	Bernardo Rábano Rioja	"	13 7158	"	"
1175	Juan José Corbella Hernández	"	26 2570	"	Arnedo
1176	Tomás Moreno García	"	12 151	"	"
1177	Máximo Arancón Zabala	"	10 18'50 1719	"	"
1178	Esteban Santolaya Lapuente	"	13 825	"	Villamediana
1179	Pablo Martínez Cenicero	"	13 3247	"	Alfaro
1180	Julián San Vicente y Herreros	"	13 16739	"	Logroño
1181	Silvestre Ruiz de la Hermosa	"	13 8760	"	"
1182	Santiago Frías Artacho	"	12 107	"	Cenicero
1183	Félix Alonso Laorden	"	12 414	"	Leiva
1184	Tomás Sáez Sáenz	14	13 82	"	Lagunilla
1185	Agustín García Díez	"	12 82	"	San Millán de Yécora
1186	Victoriano Gobantes Duce	"	11 18 50 142	"	Nájera
1187	Felipe Romón Jiménez	"	13 3487	"	Cervera
1188	Agustín Romón Jiménez	"	12 3475	"	"
1189	Manuel Fito López	"	10 18'50 7334	"	Logroño
1190	Pedro Cuesta Cordón	"	12 20585	"	"
1191	Alfonso Ferrer Soler	"	11 2379	"	"
1192	Celestino Uranguir	"	13 4149	"	"
1193	Juan de Dios Vela Vallejo	"	13 146	"	Arenzana de Arriba
1194	Aquilino Antónanzas García	"	13 4147	"	Calahorra
1195	Millán Martín Peñalva	"	13 74	"	"
1196	Juan Gómez Hierro	"	Cte. 23505	"	Logroño
1197	Clemente Sáenz Castellanos	"	13 16023	"	"
1198	Mariano Martínez Agudos	"	13 22902	"	"
1199	Emilio Ruiz de Palacios	16	13 24782	"	"
1200	Juan Pérez de Nanclares	"	12 18'50 18303	"	"
1201	Miguel Ruiz de Palacios	"	13 8525	"	"
1202	Adrián del Val Alonso	"	14 2954	"	Haro
1203	Domingo Santa María Loizaga	"	11 2858	"	"
1204	José Santa María Díaz	"	15 686	"	"
1205	Juan Igartua Landabarri	"	"	"	San Felices
1206	Antonio Iturbe González	"	13 4811	"	Haro
1207	Wenceslao Oileró Fuente	"	12 116	"	Santo Domingo
1208	Manuel Tabernero Ruiz	"	12 208	"	San Román de Cameros
1209	Julián García García	"	13 1284	"	Santo Domingo
1210	Eugenio González López	"	13 519	"	Calahorra
1211	Zacarías Escorza San Miguel	"	14 6462	"	"
1212	Mariano Martínez Ortuño	"	11 293	"	Logroño
1213	Eusebio Martínez Ortuño	"	13 21534	"	"
1214	Juan Benito García García	"	13 1976	"	Santo Domingo
1215	Félix Cantera Berga	"	13 103	"	Castañares
1216	Manuel San Juan Cuartero	"	13 4063	"	Logroño
1217	Francisco Aragón Tiberio	"	12 7189	"	"
1218	Fortunato Quintanilla Lafuente	"	13 475	"	Ezcaray

(Continuará)